



RECHAZA

N.R.P.

RADICADO: 680014003003-2020-00069-00

PROCESO: DECLARATIVO

Al Despacho del señor juez, la presente demanda. Para lo que se estime proveer.
Bucaramanga, 11 de Mayo de 2020.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de Mayo de dos mil veinte (2020)

En consideración a que no fue subsanada en debida forma la demanda de la referencia presentada por BENEDICTO SOLER RODRÍGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, procederá a su rechazo, toda vez que, pese a lo ordenado en el auto de inadmisión adiado 28/02/2020, la parte actora:

- (i) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 2° del auto de inadmisión, dado que pretermitió allegar copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos, para el traslado de cada uno de los demandados y del archivo del Juzgado. Lo anterior, teniendo en cuenta que, los Cds aportados carecen de la TOTALIDAD de los anexos de la demanda, lo cual, podría conllevar a una evidente transgresión a los derechos fundamentales de las accionadas dentro de la presente acción.
- (ii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 3° del auto de inadmisión, dado que se omitió aportar la correspondiente conciliación extrajudicial en derecho, o en su defecto, cumplir con los requisitos que lo facultan para ser eximido de la misma, conforme lo establecido en el artículo 590 del C.G.P., esto es, la solicitud de medidas cautelares procedentes conforme la naturaleza del presente proceso, y el aporte de la caución judicial; por el contrario, el togado se limitó a indicar que "(...) con el presente escrito solicitamos medidas cautelares (...)", lo cual, carece de veracidad, en razón que, con el escrito de subsanación, no se solicitó medida cautelar alguna.
- (iii) Hizo caso omiso a lo ordenado en el numeral 4° del auto de inadmisión, dado que la suma en la que estimó la cuantía del presente proceso, es considerablemente superior a las pretensiones elevadas en el escrito demandatorio objeto de estudio, lo cual, no es congruente con lo establecido en el artículo 26 del C.G.P.
- (iv) Hizo caso omiso a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 5° del auto de inadmisión, dado que se omitió allegar nuevo escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto Anterior Se Notifica A Las Partes En Estado
No. ___ De Fecha ___ de ___ de 2020.

Secretaria:

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ